



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Declarativo No. 110013103020201900143-00

Revidado el plenario y acorde con las siguientes actuaciones surtidas, se **DISPONE:**

PRIMERO: Fijar el día 15 del mes de octubre del año 2020, a la hora de las 9am, para que tenga lugar las actuaciones de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Además se evacuaran i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto y práctica de pruebas, entre ellas la rendición del dictamen pericial si se han pedido, la declaración de los testigos **vii) alegatos de conclusión, viii) sentencia** y demás asuntos concernientes. **(Se realizara una única audiencia acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.)**

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: El parágrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte que si es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, con el fin de agotar ahí mismo la audiencia hasta sentencia, se decretaran las pruebas en el auto que fije fecha para la audiencia.

En tal sentido, se procederá a dar aplicación a la norma en comento por lo que se decretan las pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

1. **DOCUMENTALES.-** Téngase en cuenta los oportunamente aportados.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Ya viene ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.
3. **DECLARACIÓN DE TERCEROS:** Se niega la declaración de testimonios deprecada, por cuanto la misma no cumplió con lo normado en el artículo 212 del C. G. del P., por no enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

1. **DOCUMENTALES.-** Téngase en cuenta los oportunamente aportados.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Ya viene ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.
3. **PRUEBA DE OFICIO.-** Se niega, por estimarse innecesaria, por cuanto la información solicitada es de carácter reservado y solo podría ser expuesta ante autoridad judicial en virtud a su necesidad, dentro de una actuación de carácter penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,
 D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación
 en ESTADO No. _____ de fecha

Humberto Almonacid Pinto
 Secretario

E.N.